



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00208-00. SUCESION CAUSANTE CESAR EMILIO CAICEDO

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión.

Cali, 15 de junio de 2022

La secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 1223

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760013110010-2022-000208-00

Revisada la presente demanda de Sucesión Intestada del causante **Cesar Emilio Caicedo** se aprecia que la cuantía estimada por la parte interesada corresponde a \$ 167.000.000 y allegada los avalúos catastrales se observa que los bienes inmuebles cuentan con una cuantía de \$ 118.178.000 y 6.735.000 para total de \$124.913.000.

Conforme lo anterior, dispone el artículo 25 del C.G.P. que los procesos de mayor cuantía son aquellos que versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes; es decir que para el año 2022 sería la suma de \$ 150.000.000.

El numeral 9º del artículo 22 ibídem, dispone que los Jueces de Familia conocen de los procesos de sucesión de mayor cuantía y los procesos de mínima y menor son del conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, tal como lo reza los artículos 17 y 18 ídem.

Sin embargo, el numeral 5º del artículo 26 de la misma normatividad en cita, establece que la cuantía en los procesos de sucesión se encuentra determinada por el valor de los bienes relictos y en caso de inmuebles será su avalúo catastral; criterio que determina la competencia de los Jueces que deben de conocer del proceso liquidatorio.

Así las cosas, de conformidad al artículo 18 del C.G.P., el Juez competente para conocer y tramitar el presente asunto es el Juez Civil Municipal de esta ciudad, de ahí que al tenor del artículo 90 ibídem, se remitirán las presentes diligencias a los



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00208-00. SUCESION CAUSANTE CESAR EMILIO CAICEDO

Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de este Distrito para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali – Valle del Cauca, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada del causante **Cesar Emilio Caicedo**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales- Reparto- de esta ciudad.

TERCERO: ANOTAR la salida del expediente en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df28cdb5836ac73e4e0a945b1f7b8c5c4a1feece3de1c029f03db0b87d3e748**

Documento generado en 14/06/2022 10:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>